

Recurso 531/2023
Resolución 575/2023
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 17 de noviembre de 2023.

VISTO el escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **TEATRO SOHO TV, S.L.U.**, contra el acuerdo de adjudicación de 10 de octubre de 2023 del procedimiento de licitación del contrato denominado «Servicios de coordinación, planificación, producción y realización de una acción de marketing de contenidos basada en la promoción y difusión del destino Andalucía a través de la fotografía y video de autor de gran impacto», (Expte. C101-12MR-0823-0069), promovido por Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A., entidad adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, este Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 25 de agosto de 2023, se publicaron el anuncio de licitación y los pliegos en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de la Unión Europea. El valor estimado del contrato asciende a un millón de euros.

A dicha licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

Se recurre el acuerdo de adjudicación de 10 de octubre de 2023.

SEGUNDO. El 13 de noviembre de 2023, la entidad recurrente presenta escrito de recurso especial en materia de contratación ante el órgano de contratación, en el que impugna la adjudicación del contrato indicado en el encabezamiento de la presente resolución.

El órgano de contratación no remitió el recurso especial como requiere el art. 56 LCSP dentro del plazo de los dos días.

TERCERO. El 15 de noviembre de 2023 se recibe en el Tribunal, escrito de desistimiento del recurso especial de la entidad recurrente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Acto recurrible.

El objeto de licitación es un contrato de servicios con un valor estimado superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública y el objeto, como acto formalmente impugnado es la adjudicación, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 44 apartados 1.a) y 2.c) de la LCSP.

TERCERO. Plazo de interposición.

El artículo 50.1 de la LCSP establece, en su apartado d), que: *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:(...)”*

d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento. (...).”

En el supuesto analizado, desconocemos el momento de la notificación del acuerdo de adjudicación, por lo que no podemos inadmitir el recurso presentado en el registro de este Tribunal considerando que se ha formalizado en plazo.

CUARTO. Desistimiento de la entidad recurrente.

Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que: *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*.

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”*.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declarar concluso el procedimiento.

Por todo ello, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **TEATRO SOHO TV, S.L.U.**, contra el acuerdo de adjudicación de 10 de octubre de 2023 del procedimiento de licitación del contrato denominado «Servicios de coordinación, planificación, producción y realización de una acción de marketing de contenidos basada en la promoción y difusión del destino Andalucía a través de la fotografía y video de autor de gran impacto», (Expte. C101-12MR-0823-0069), promovido por Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A., entidad adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

